

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001 por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Notificada la Resolución recurrida al interesado con fecha 8 de febrero de 2000, venciendo el plazo el 8 de marzo, interpone recurso de alzada con sello de registro de entrada el 13 de marzo de 2000, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Granados Marrón, actuando en nombre y representación de Horno San Francisco Javier, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 28 de enero de 2000, recaída en el expediente sancionador 229/99 CG, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 8 de marzo de 2002. El Secretario General

Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 6 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a la EATIM de Nueva Jarilla, perteneciente al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) a que enajene unos huertos familiares de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de los mismos.

La Junta Vecinal de la EATIM de Nueva Jarilla, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2001, acordó regularizar las situaciones de hecho existentes en los huertos familiares, propiedad de esa Entidad, mediante su enajenación directa a quienes actualmente, y desde hace más de cuarenta años, vienen ostentando la ocupación pacífica de los mismos, todos ellos vecinos de esta localidad, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, y en la letra D) de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, previo informe favorable emitido por esta Dirección General de Administración Local con fecha 6 de febrero de 2001, y posterior Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Cádiz de fecha 3 de mayo de 2001, por lo que se autoriza a Nueva Jarilla a la enajenación de los huertos familiares a sus actuales ocupantes.

Los vecinos han venido ocupando dichos huertos dos años antes de la entrada en vigor de la Ley 7/99, quedando suficientemente acreditada la posesión pacífica y continuada de los mismos por un tiempo superior a dos años.

Los huertos objeto de la enajenación directa y los adjudicatarios de las mismas son los que se relacionan a continuación:

- Huerto número 1, a favor de doña Rosario Mendoza Paredes, con una superficie en ha de 0/60/08, por un valor de 123,99 euros (20.631 ptas.).
- Huerto número 2, a favor de don Juan Barriga Fernández y doña Isabel Macías Sánchez, con una superficie en ha de 0/9/28, por un valor de 101,70 euros (16.922 ptas.).
- Huerto número 4, a favor de don José Días Ramos y doña Catalina Medinilla Rodríguez, con una superficie en ha de 0/58/80, por un valor de 121,35 euros (20.191 ptas.).
- Huerto número 5, a favor de don Francisco Romero Ramírez y doña M.^a Paz Cubiles Domínguez, con una superficie en ha de 0/44/89, por un valor de 92,65 euros (15.415 ptas.).
- Huerto número 6, a favor de don Rafael Romero Perriáñez, con una superficie en ha de 0/52/92, por un valor de 109,22 euros (18.172 ptas.).
- Huerto número 7, a favor de doña M.^a Carmen Ramos Niño, con una superficie en ha de 0/57/00, por un valor de 117,64 euros (19.573 ptas.).
- Huerto número 8, a favor de don José Toledo Rodríguez y doña M.^a Carmen Moreno Contreras, con una superficie en ha de 0/63/75, por un valor de 131,57 euros (21.891 ptas.).
- Huerto número 9, a favor de don José Márquez Soto y doña Juana Jiménez Correa, con una superficie en ha de 0/59/37, por un valor de 122,53 euros (20.387 ptas.).
- Huerto número 10, a favor de don Juan Durán Toro y doña María Álvarez Valenzuela, con una superficie en ha de 0/55/00, por un valor de 113,51 euros (18.886 ptas.).
- Huerto número 11, a favor de don Andrés Medina Niño, con una superficie en ha de 0/62/50, por un valor de 128,99 euros (21.462 ptas.).
- Huerto número 14, a favor de don José Chacón García y doña Juana López Moreno, con una superficie en ha de 0/59/75, por un importe de 123,31 euros (20.517 ptas.).

- Huerto número 15, a favor de don Antonio Bellido Sánchez y doña Teresa Ramos Sánchez, con una superficie en ha de 0/46/87, por un importe de 96,73 euros (16.094 ptas.).
- Huerto número 16, a favor de don Antonio Alvarez Valenzuela y doña Carmen Sánchez Soto, con una superficie en ha de 0/46/87, por un importe de 96,73 euros (16.094 ptas.).
- Huerto número 17, a favor de doña Francisca Jiménez Collantes, con una superficie en ha de 0/57/50, por un valor de 118,67 euros (19.745 ptas.).
- Huerto número 23, a favor de don José Martínez Rivera y doña Juana Puya Pulido, con una superficie en ha de 0/37/50, por un valor de 77,39 euros (12.877 ptas.).
- Huerto número 24, a favor de don Francisco García Redondo y doña Ana Barriga Fernández, con una superficie en ha de 0/49/37, por un valor de 101,89 euros (16.953 ptas.).
- Huerto número 25, a favor de don Juan Berengeno Toro y doña María Campos Bernal, con una superficie en ha de 0/56/25, por un valor de 116,09 euros (19.315 ptas.).
- Huerto número 26, a favor de doña Josefa Bellido Gutiérrez, con una superficie en ha de 0/58/12, por un valor de 119,95 euros (19.958 ptas.).
- Huerto número 27, a favor de don Cristóbal Martínez Rivera y doña Remedios Saborido Martinán, con una superficie en ha de 0/60/62, por un importe de 125,11 euros (20.816 ptas.).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

D) Cualquier otro supuesto excepcional que la Entidad Local determine por analogía con los anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación y Justicia».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de los mismos por un tiempo superior a dos años, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de los huertos de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y el art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico, de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar a la EATIM de Nueva Jarilla, perteneciente al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, a que enajene los huertos familiares relacionados anteriormente a sus ocupantes actuales y por los precios indicados.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla.

El Capítulo III del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la obligación de remitir a la Comunidad Autónoma los convenios que se suscriban con las Entidades Locales para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, la Diputación Provincial de Sevilla ha enviado una relación de los convenios suscritos por la expresada Corporación provincial durante el período comprendido entre el 3.º trimestre de 2001 y el 1.º trimestre de 2002, ambos inclusive, especificando el objeto de cada uno de los convenios, la fecha de su firma, así como la Entidad o Entidades suscribientes.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla, durante el período comprendido entre el día 1 de enero y el 30 de marzo de 2002, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

3.º trimestre de 2001

ANEXO

3º Trimestre del 2001

Procedencia	Nº Rgto.	CONVENIO	Fecha firma
Asuntos Sociales	185/01	Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ENFERMO MENTAL (FAISEM) para el desarrollo, gestión y promoción de Programas de Apoyo social dirigidos a ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Sevilla.	02/07/01